



REPUBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.  
MIRANDA-CAUCA.

Auto interlocutorio Civil Nro. 204  
Radicación 2020-00209-00

Miranda - Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

**OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:**

Notificados los ejecutados señores: **WILLIAM ORLANDO ANGULO GARCIA Y YURANI TATIANA VIAFARA FILIGRANA**, identificados en su orden con cédulas de ciudadanía # 16.890.177 y 1.114.883.507 respectivamente, del mandamiento de pago librado en su contra dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** que se adelanta por parte la entidad **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con Nit: 899.999.284-4, quien actúa por conducto de apoderado judicial, y sin que los demandados hayan propuesto excepciones de mérito o exista constancia dentro del proceso que hubo pago total del crédito y las costas, procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponde.

Para tal efecto, no permitimos **CONSIDERAR:**

La presente acción civil se inició con base en la demanda ejecutiva singular, presentada por el apoderado de la parte ejecutante, en contra de los señores **WILLIAM ORLANDO ANGULO GARCIA Y YURANI TATIANA VIAFARA FILIGRANA**, identificados en su orden con cédulas de ciudadanía # 16.890.177 y 1.114.883.507 respectivamente, refiere la demanda que los ejecutados suscribieron un contrato de mutuo, con el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO**, mediante la Escritura Publica # 431 del 14/07/2017, mediante el cual contrajeron una obligación contenida en el 16890177, obligándose a pagar en un plazo no mayor de 240 cuotas mensuales sucesivas, refiere que los demandados realizaron pagos parciales a su crédito quedando un saldo insoluto de \$ 34.309,986,23; dicha obligación se garantizó mediante escritura de hipoteca abierta # 431 sin límite de cuantía sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria # 130-1740.

De los hechos de la demanda se sabe que el pago de dicha obligación ha sido incumplido por los aquí ejecutados, adeudando las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

Dentro del proceso de la referencia, se libró mandamiento de pago mediante providencia interlocutoria Nro. 015 del 18 de febrero de 2021, en contra de los ejecutados, por las sumas correspondientes a capital, intereses de plazo, intereses de mora y por las costas del proceso, conforme a lo peticionado por la parte actora.

La diligencia de citación notificación personal prevista por el art. 291 del C.G.P, y/o decreto 806 de 2020 en su artículo 8, se efectuó al señor WILLIAM ORLANDO ANGULO, el día 03/06/2021, corriendo traslado de la demanda,

mandamiento de pago y anexos, el termino para contestar la demanda y proponer excepciones corrió desde el 09 de junio de los corrientes hasta el 23 de junio, termino este que transcurrió en silencio.

Ahora bien, la notificación de la demandada señora YURANI TATIANA VIAFARA FILIGRANA, se realizó de acuerdo al decreto 806 de 2020 en su artículo 8, el día 04 de junio de 2021, corriendo traslado de la demanda, mandamiento de pago y anexos, el termino para contestar la demanda y proponer excepciones corrió desde el 10 de junio de los corrientes hasta el 24 de junio, termino este que transcurrió en silencio.

Prevé el artículo 440 del C.G.P que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Así las cosas y en atención a lo mencionado, es decir, que a la fecha no existe constancia de haberse dado el pago de la totalidad de la obligación e igualmente las costas del proceso y de otro lado no se propusieron excepciones, corresponde al tenor de la norma procedimental enunciada, ordenar la cancelación del crédito y las costas con los dineros producto del embargo y secuestro de los bienes embargados o que se llegaren a embargar. Lo anterior previa la liquidación del crédito, que se deberá aportar por cualquiera de las partes. La parte ejecutada será condenada en costas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA-CAUCA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION** en contra del ejecutado, señores: **WILLIAM ORLANDO ANGULO GARCIA Y YURANI TATIANA VIAFARA FILIGRANA**, identificados en su orden con cédulas de ciudadanía # 16.890.177 y 1.114.883.507 respectivamente, y a favor de la entidad **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con Nit: 899.999.284-4, por las sumas de dinero indicadas en el mandamiento de pago mediante providencia interlocutoria Nro. 015 del 18/02/2021.

**SEGUNDO: ORDENAR EL AVALUO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y secuestrados o de los que se llegaren a embargar y secuestrar dentro de este proceso, para que con su producto se pague a la entidad demandante el crédito y las costas.

**TERCERO: ALLEGUESE** de conformidad con lo reglado por el artículo 446 del C.G.P, la liquidación del crédito por cualquiera de las partes.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, señores: **WILLIAM ORLANDO ANGULO GARCIA Y YURANI TATIANA VIAFARA FILIGRANA**, identificados en su orden con cédulas de ciudadanía # 16.890.177 y 1.114.883.507 respectivamente. Oportunamente liquídense por secretaria. De conformidad con el numeral 2 del artículo 366 del C.G.P y a lo dispuesto a en el Acuerdo PSAA-16-10554 de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, **FÍJESE AGENCIAS EN DERECHO** a favor de la parte demandante en la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA** (\$ 2.083.200,00), valor que debe ser incluido en la liquidación del crédito que presenten las partes.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Celia Piedad Vidal', is written over a faint, circular stamp or watermark. The signature is fluid and cursive, with a long, sweeping stroke that extends upwards and to the right.

**CELIA PIEDAD VIDAL**